

jeffrey
CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA
DE CHICLAYO - GGTCH
Av. Balta N° 820 - Chiclayo

CARGO DE RECEPCION DE EXPEDIENTE

Responsable : mreyes
Fecha Exp.: 12/11/2015 Hora: 14:54:23

Contribuyente: 00000017825
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Presentado por:

Expediente N° 2015022686

Trámite: 0998 - Trámite Sin Formato (Contribuyen
Folios: 7
Comentario: ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-20

Recibo: Trámite Gratuito



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elías Aguirre N° 240



ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 -2015-MPCH/A

Chiclayo, 11 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 842 -2015-MPCH/GAJ de fecha 09 de noviembre del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Oficio N° 01-013-0000001265-2015 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT) del 06 de noviembre del 2015 y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 001-0010-2015 del 06 de noviembre del 2015, de ésta Comuna, que forma parte de ésta Ordenanza Municipal y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 11 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios



públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 49 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 41° del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el intereses moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, conforme el estado actual de la cartera de deuda tributaria y no tributaria así como el proceso de pase de deuda a procedimiento de ejecución coactiva, con la aplicación de medidas cautelares y ejecuciones forzosas sobre el patrimonio de los contribuyentes que presentan un irregular comportamiento de pago elevando el índice de morosidad, se viene reportando una incongruencia en cuanto el resultado, en los sectores de la población con menor capacidad contributiva, tolerados en el Registro Tributario y la base de datos del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, e incluso se ha verificado conforme la labor in situ, una sostenible disminución de la capacidad contributiva que permita al administrado regularizar oportunamente su acreencia.

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, se viene evaluando los márgenes de recuperación dentro del presente escenario económico local, para el caso de nuestra Provincia de Chiclayo, resultando necesario advertir la necesidad de estímulos y/o desagios de deuda tributario y no tributaria que sin obviar el cumplimiento de otras tantas formalidades y obligaciones generadas permitan a los administrados y contribuyentes cumplir con sus obligaciones de pago de manera efectiva.

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado, así como por la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", el Pleno del Concejo por **MAYORIA**; votos **A FAVOR: 09 VOTOS**: Regidores EDWIN ANTERO HUANCAS OJEDA, ALFREDO ADAN MONTENEGRO BERMEJO, BORIS GUSTAVO BARTRA GROSSO, ELVIS BUSTAMANTE TARRILLO, JUAN CARLOS PEREZ BAUTISTA, JOSE LUIS CARLOS CABREJOS UCAÑAY, OCTAVIO ROMERO ROMERO, RICARDO GUILLERMO LARA DOIG, JOSE HILDEBRANDO BARRUETO SANCHEZ; **EN CONTRA: 00 VOTOS**; **ABSTENCIONES 06 VOTOS**: Regidores GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DIAZ, LILIANA BARRANTES PISCOYA, VICTOR RAUL ROJAS DIAZ, CESAR AUGUSTO TORRES GALVEZ, LAURA YRENE HERNANDEZ GONZALES y CESAR EDGARDO SISNIEGAS VERGARA.; **APROBO** la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA – PERTA 2015".

Artículo 1°.- FINALIDAD Y VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los administrados que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de vigencia para el acogimiento de este beneficio será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad hasta el 31 de diciembre del 2015.

Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente programa los administrados que mantengan deuda tributaria y no tributaria al 31 de diciembre del 2015.

CAPÍTULO I

MATERIA DE ACOGIMIENTO

Artículo 3°.- ALCANCE

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios y no tributarios a favor de la MPCH.

TRIBUTARIO

Impuestos Municipales;

- Impuesto Predial
- Impuesto Vehicular
- Impuesto de Alcabala

Tasas Municipales

- Arbitrio de Limpieza Publica
- Arbitrio de Parques y Jardines
- Arbitrio de Serenazgo.

Multas Tributarias

Fraccionamiento Tributario.

No Tributario

- Multas de Infracción al Reglamento de Tránsito
- Actas Impuestas por Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH
- Multas Administrativas.
- Merced Conductiva

Asimismo aquellas obligaciones exigibles y pendientes de pago, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir se encuentre en Cobranza Ordinaria, Cobranza Coactiva, Reclamación, Apelación ante el Tribunal Fiscal, Demanda Contenciosa Administrativa y revisión judicial ante el Poder Judicial. Previa presentación del desistimiento de ser el caso.

CAPÍTULO II

DEL BENEFICIO

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA GOZAR EL BENEFICIO

Para acogerse a la presente Ordenanza, es necesario que en caso el contribuyentes y/o beneficiario tuviera en trámite recurso (s) impugnatorio (s), en reclamación, apelación ante el Tribunal Fiscal,



y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo o revisión judicial ante el Poder Judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fedateada por la administración, en caso de no cumplir con esta condición la administración está en facultad de declarar la pérdida de beneficio obtenido.

Asimismo, en caso de tener periodos prescritos deberá acreditarlo con Resolución Jefatural correspondiente antes del acogimiento a la presente ordenanza.

Artículo 5º.- PAGO AL CONTADO

Los administrados deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza.

Dispóngase la condonación de intereses moratorios por pago al contado de la deuda total pendiente o por periodo fiscal de los conceptos tributarios y no tributarios descritos en el artículo tercero, para los contribuyentes y administrados que se acojan a la presente ordenanza.

Artículo 6º.- BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1. IMPUESTOS MUNICIPALES

Concédase excepcionalmente la condonación de la totalidad de intereses moratorios y multas tributarias, por concepto de Impuesto Municipales hasta el año 2015, referidas al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular e Impuesto de Alcabala, de conformidad con el párrafo segundo del artículo quinto de la presente ordenanza.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES

Concédase excepcionalmente la condonación de la totalidad de intereses moratorios, así como el descuento gradual de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, como Serenazgo correspondiente hasta el año 2015.



Beneficio	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el año 2014	Año
		2015
Insoluto	60%	5%
Intereses	100%	100%

Artículo 7º.- BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

1. MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRÁNSITO

Concédase excepcionalmente el descuento del total de interés moratorio, así como descuento gradual de Multas Administrativas y Multas de Tránsito, conforme al siguiente cuadro:

Beneficio	Multas Administrativas	
	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el año 2014	Ejercicio 2015 (impuestas hasta el 30.10.15)
Insoluto	90%	50%

Beneficio	Multas de Infracciones al Reglamento de Tránsito	
	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el año 2014	Ejercicio 2015 (impuestas hasta el 30.10.15)
Insoluto	90%	60%

Actas Impuestas por Gerencia de Transporte de la MPCH

Beneficio	Ejercicio Fiscal	
	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el año 2014	Ejercicio 2015 (impuestas hasta el 30.10.15)
Insoluto	90%	60%

Artículo 8º.- BENEFICIO DEUDA MERCED CONDUCTIVA

El beneficio para deuda generada por merced conductiva se realizará a todos los administrados que tengan debidamente actualizada su información ante el Área de Otros Ingresos del Departamento de Cobranzas del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, mediante la FICHA DE ACTUALIZACION DEL PADRON respectivo, requisito con el cual podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Deuda de merced conductiva generada al 31.12.2012, tendrá un descuento de 80%.
- Deuda de merced conductiva generada del 01.01.13 al 31.12.14, tendrá un descuento de 60%
- Deuda de merced conductiva generada del 01.12.15, tendrá un descuento del 30%, por el pago total anual.

Artículo 9º.- FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

El beneficio para convenios tributarios para aquellos contribuyentes que paguen al contado los convenios vigentes y quebrados, se le descontará el 100% de los intereses moratorios.

Artículo 10º.- BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES PUNTUALES

El beneficio que se otorga es la condonación del 100% de las multas tributarias generadas al 30.10.15, así como el descuento del 15% del pago de las cuotas no vencidas de arbitrios municipales del presente ejercicio 2015.

Artículo 11°.- DECLARACIÓN JURADA DE OMISOS

Aquellos contribuyentes que en la actualidad se encuentran omisos y regularicen la Declaración Jurada del Predio y/o Declaración Jurada vehicular por inscripción, descargo y actualización de datos, que mantengan multas por transferencias hasta el mes de noviembre del 2015 y realicen sus pagos al contado de las obligaciones tributarias generales, contarán con exoneración de Multas Tributarias, referidas al Art. 176 numeral 1 y 2 del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas que corresponda para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, toda disposición que se oponga.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Encargar al Centro de Gestión Tributaria su publicación en el diario oficial correspondiente, así como a la Gerencia de Imagen Institucional y RR.PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en su portal www.munichiclayo.go.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. DAVID CORNEJO CHINGUEL

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

